

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 17 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,357

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 265-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y vela por que esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura, equidad y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados núcleos poblacionales del país.

**CONSIDERANDO:** Que el 19 de enero de 2012 el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Fundamental de Educación contenida en el Decreto No. 262-2011 contenida publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.32, 754 el 22 de Febrero de ese año, en cuyo Artículo 64 garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar, y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

La siguiente:

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

265-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: <b>LEY DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN.</b>	A. 1-8
	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdo No. A-135-14	A. 9-12

<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b>		B. 1-8
Desprendible para su comodidad		

## LEY DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, CREACIÓN Y LINEAMIENTOS

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene como objeto la creación del Sistema Nacional para la Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación en los niveles pre básico, básico, media, superior no universitaria y universitaria, el cual, en lo sucesivo de esta Ley y para todos los fines de la misma será conocido como "El Sistema" así como

los lineamientos, objetivos y formas de gestión de los procesos orientados al mejoramiento de la calidad educativa.

El Sistema comprende todas las instituciones y entidades educativas oficiales y no gubernamentales legalmente establecidas, que forman parte del Sistema Nacional de Educación en Honduras, regidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

**ARTÍCULO 2.-** Créase la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad del Sistema Nacional de Educación, que en adelante se denomina CONEVAL y tiene la función de regular la organización y funcionamiento de El Sistema.

**ARTÍCULO 3.-** La educación de calidad comprende:

- 1) La equidad que a partir del reconocimiento y la valoración de la diversidad, garantice la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, trato y egreso del sistema educativo;
- 2) La transmisión de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de la sociedad, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación y que estimulen la práctica de la solidaridad;
- 3) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad de los centros educativos;
- 4) La organización institucional de los centros educativos, que promueva vínculos de respeto, colaboración y cooperación para una convivencia en armonía, que contribuya al logro de los objetivos educativos de cada institución y de los educandos;
- 5) La instalación de procesos de seguimiento de logros y dificultades en el aprendizaje, acompañados de estrategias pedagógicas e institucionales, orientadas a garantizar la calidad del aprendizaje de todos los educandos, respetando la diversidad en todas sus dimensiones;
- 6) El reconocimiento de la actividad del docente, como aspecto esencial de la educación, expresado en la atención prioritaria al desarrollo profesional, a través de la formación y

actualización científico-pedagógica de los docentes, que promueva el buen desempeño laboral;

- 7) El fomento del pensamiento crítico, la creatividad, investigación, innovación, iniciativa personal, trabajo en equipo y espíritu emprendedor;
- 8) La concepción de la educación como un proceso continuo cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida;
- 9) La existencia de condiciones de infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos, adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada centro educativo;
- 10) El desarrollo de procesos de investigación científica, cualitativa y cuantitativa, que permitan obtener hallazgos y tomar decisiones para el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes; y,
- 11) La pertinencia de los aprendizajes y la significatividad de la integración de las tecnologías de información y comunicación como herramientas de apoyo a los mismos.

**ARTÍCULO 4.-** Son lineamientos generales de equidad educativa:

- 1) El acceso, permanencia y egreso de la educación junto a la provisión de experiencias educativas relevantes para la vida;

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 2) El acceso a una educación de calidad, cualquiera que sea la localización geográfica de la oferta educativa, la condición socioeconómica, cultural y étnica de los educandos;
- 3) La distribución y racionalización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros que permitan igualdad de oportunidades en el proceso educativo, para que todos los educandos puedan dominar las competencias básicas indispensables, alcanzar los conocimientos, habilidades y actitudes, necesarias para la vida personal y social, así como continuar aprendiendo a lo largo de la vida;
- 4) La priorización de los esfuerzos en aquellos niños y niñas jóvenes que están fuera o en riesgo de ser marginados del centro educativo y/o sólo alcancen los resultados mínimos de aprendizaje;
- 5) La generación de instancias de formación continua para adultos, con el objetivo de acumular y aplicar conocimientos que les permitan completar niveles educativos superiores y lograr su inserción en un mercado laboral cambiante y con múltiples desafíos;
- 6) La formación y capacitación docente, el desarrollo de la oferta curricular y la preparación de materiales educativos que contemplen las singularidades de los educandos y las particularidades de las situaciones educativas;
- 7) La oferta de propuestas educativas complementarias para aquellos educandos que presentan dificultades en el proceso formativo;
- 8) El fortalecimiento de la enseñanza y el aprendizaje mediante el uso de programas, actividades y servicios complementarios que aumenten la cantidad y calidad del tiempo de instrucción;
- 9) El respeto por las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, para que alcancen el pleno desarrollo de sus potencialidades;
- 10) Los procesos periódicos de revisión y análisis de las acciones de gobierno que puedan impactar en el Sistema, para potenciar las políticas públicas de equidad e inclusión educativa;

- 11) La aplicación de una política educativa de inclusión, que se integra con otras políticas dirigidas a jóvenes, niños y familias, ofreciendo a los padres oportunidades sustanciales y significativas para participar en la educación de sus hijos; y,
- 12) El desarrollo de habilidades y conocimientos que promuevan el aprendizaje y que están ajustados a las nuevas exigencias científicas, tecnológicas y ambientales.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA**  
**EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**  
**DE LA CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema Nacional para la Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, implica la articulación de los principios, procedimientos, órganos e instancias establecidas por el Estado de Honduras, para velar por el mejoramiento permanente y sostenido de la calidad, pertinencia y equidad de la educación en el ámbito del territorio nacional.

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema comprende a todas las instituciones y entidades educativas oficiales y no gubernamentales legalmente establecidas que forman parte del Sistema Nacional de Educación en Honduras y son regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

Participan directa o indirectamente en el Sistema, las entidades estatales no académicas, colegios profesionales, representaciones de empleadores, asociaciones profesionales y científicas, asociaciones gremiales y de padres de familia y municipalidades, de conformidad con su naturaleza y propósitos, en las instancias y mecanismos establecidos por la presente Ley.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y**  
**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 7.-** Los principios que orientan el Sistema son los siguientes:

**OBLIGATORIEDAD:** La evaluación, acreditación y certificación de la calidad y equidad de la educación constituye una política de Estado aplicable a todas las instituciones educativas públicas y no gubernamentales regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

**PROGRESIVIDAD:** La implementación de el Sistema y la incorporación de las instituciones educativas y sus programas se deben realizar, de manera gradual.

**LEGALIDAD:** Los instrumentos de aseguramiento de la calidad de la educación se aplican dentro del marco de la ley.

**PARTICIPACIÓN:** Garantiza que los actores intervengan en condiciones de igualdad, en la determinación de criterios, estándares, indicadores y procesos de aplicación.

**CREDIBILIDAD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL:** La aplicación de los criterios, estándares e indicadores de el Sistema, así como los resultados obtenidos, deben generar credibilidad en la comunidad educativa nacional, en la sociedad en general y en los sistemas internacionales de evaluación y acreditación.

**CIENTIFICIDAD:** El Sistema se caracteriza por procesos estructurados y ejecutados con rigor técnico y consistencia científica. Los procedimientos y resultados deben ser objetivos, imparciales, válidos y altamente confiables.

**EQUIDAD:** El Sistema posibilita la igualdad de oportunidades y justicia a todas las instituciones educativas y sus programas, así como a los diferentes actores involucrados.

**MÉRITO:** Las estructuras operativas de los procesos de evaluación, acreditación y certificación se configuran con base en los méritos académicos y profesionales de los postulantes y se debe procurar la composición equilibrada y pertinente de sus miembros.

**FLEXIBILIDAD:** El Sistema debe reconocer y ser abierto a las diferencias y características de las instituciones sometidas al proceso de evaluación, acreditación y certificación.

**TRANSPARENCIA:** El Sistema garantiza a la opinión pública, el acceso apropiado a los resultados que se generen en

los ejercicios de evaluación sobre las instituciones educativas o sus programas.

**RESPONSABILIDAD:** Es el compromiso que las instituciones comprendidas en la presente Ley asumen para el logro de la calidad educativa.

**PERTINENCIA:** Es la coherencia entre los fines, recursos, medios y resultados del proceso educativo y las necesidades sociales.

**PERIODICIDAD:** La evaluación efectuada en intervalos de tiempo previamente establecidos permite apreciar la evolución de los logros en la construcción de la calidad.

**ARTÍCULO 8.-** Son objetivos de el Sistema:

- 1) Promover la cultura de la calidad y equidad en el Sistema Nacional de Educación;
- 2) Velar por el mejoramiento continuo de la calidad académica en las instituciones de educación, así como en los programas de formación que en ellas se impartan;
- 3) Proporcionar elementos probatorios ante la sociedad y el mundo sobre la calidad de la educación impartida por las instituciones educativas de la República;
- 4) Generar información pública confiable que sea de utilidad en la toma de decisiones a los estudiantes, empleadores, padres de familia, al Estado y a las propias instituciones educativas; y,
- 5) Evaluar, acreditar y certificar la calidad educativa de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Educación.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de la presente Ley se establecen las definiciones siguientes:

**ACREDITACIÓN:** Es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgada por el Estado, a través de la agencia acreditante correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de auto evaluación y evaluación externa.



**AGENCIAACREDITANTE:** Entidad particular especializada y encargada de acreditar la educativa de las instituciones y de los programas sometidos a sus procesos.

**AUTOEVALUACIÓN:** Proceso de reflexión crítica orientado a la mejora de la calidad, llevado a cabo por las propias instituciones o programas educativos, de forma objetiva, rigurosa y participativa sobre todas sus actividades, a fin de mejorar la eficiencia y alcanzar la excelencia académica.

**CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA:** Es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas, para ejercer funciones profesionales o laborales. La certificación es el resultado de un proceso público y temporal, que se realiza a solicitud de los interesados. Es otorgada por la CONEVAL, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación.

**CRITERIO:** Instrumento que permite analizar niveles de calidad con distintos grados de concreción.

**EDUCACIÓN DE CALIDAD:** Es la formación integral, pertinente y flexible, que brinda a las personas los conocimientos, habilidades y actitudes adecuados para su desarrollo personal, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el aprendizaje continuo a lo largo de toda su vida.

**ESTÁNDAR:** Indicador de desempeño que debe ser alcanzado para validar y legitimar un programa académico.

**EVALUACIÓN DE RESULTADOS:** Valoración objetiva de un proceso educativo, de su planificación, ejecución y resultados, que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos, así como la eficacia, la eficiencia, el impacto y la sostenibilidad de estos procesos.

**EVALUACIÓN EXTERNA:** Visita efectuada por pares evaluadores externos, responsables de la verificación, análisis y valoración que se realiza a una institución educativa o programa, permitiendo constatar la veracidad del informe final de la autoevaluación llevada a cabo por la propia institución o programa educativo.

**EVALUACIÓN:** Es el proceso mediante el cual se comprueba el logro de objetivos propuestos. Puede ser interna o externa, diagnóstica, formativa, sumativa, institucional o de carreras, de impacto o de procesos, de alta o baja implicancia.

**INDICADOR:** Referente que permite medir el grado de ajuste a los objetivos y criterios de calidad de una institución educativa o programa académico.

**INFORME DE AUTOEVALUACIÓN:** Documento que resulta del proceso de autoevaluación y que recoge los resultados de la reflexión crítica realizada por las instituciones educativas.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Entidad legalmente establecida en el país, que tiene como finalidad generar, difundir, aplicar y facilitar conocimientos por medio de la docencia, de la investigación, y de la extensión, autorizada para otorgar títulos académicos, de acuerdo al nivel educativo en el cual desarrolla sus actividades.

**PARÁMETRO:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación educativa.

**PARES EVALUADORES:** Académicos designados para realizar una evaluación externa a una institución o programa educativo.

**PLAN DE MEJORA:** Instrumento en el que se plantean las actividades que se realizan para elevar el nivel de calidad educativa y ser acreditado.

**PROGRAMAS ACADÉMICOS:** Ofertas educativas orientadas al otorgamiento de títulos académicos en los diversos niveles en que las instituciones educativas desarrollan sus actividades.

**SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL:** Sistema integrado conforme al Capítulo I del Título II de la Ley Fundamental de Educación; contenido en el Decreto No. 262-2011 de fecha 19 de enero de 2012; y,

**VISITA DE VERIFICACIÓN:** Acto mediante el cual, pares evaluadores externos constatan la objetividad y veracidad del informe de autoevaluación elaborado por una institución o programa educativo.

**TÍTULO TERCERO****DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN,  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EDUCACIÓN****CAPÍTULO I****DE SUS FUNCIONES Y ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, teniendo a su cargo la dirección, planificación y coordinación de el Sistema.

La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), para cumplir las funciones asignadas debe contar con tres (3) Comisionados conforme los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la presente Ley, mismos que deben ser nombrados por el Presidente de la República.

La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, con capacidad normativa para regular los procesos de aseguramiento de la calidad. Sus funciones se contemplan en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Son requisitos para ser Comisionado de Evaluación:

- 1) Ostentar el grado académico de doctorado o maestría;
- 2) Contar al menos con diez (10) años de trayectoria destacada en su ejercicio académico; y,
- 3) Tener experiencia en procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa o contar con al menos cinco (5) años de experiencia en investigación educativa.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), cuenta con el apoyo de un Consejo Consultivo que se integra con un representante por cada una de las instituciones siguientes:

- 1) Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 2) Asociación Nacional de Padres de Familia;
- 3) Iglesia Católica;
- 4) Confraternidad Evangélica;
- 5) Centrales Obreras;
- 6) Organizaciones campesinas;
- 7) Asociación de Patronatos y Asociaciones Comunitarias;
- 8) Confederación de Cooperativas de Honduras;
- 9) Comunidad científica que no sea objeto de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad de los servicios que brindan las instituciones del Sistema Nacional de Educación;
- 10) Asociación de medios de comunicación;
- 11) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y,
- 12) De los Funcionarios de la Educación.

La representación a que se refiere el numeral 9) de este Artículo está sujeta a la fundación y funcionamiento de futuros entes de naturaleza científica que se crearen en el país, en los términos reglamente la presente Ley.

**CAPÍTULO III  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría Técnica es el Órgano de apoyo de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), y está a cargo de un Secretario Técnico que se designa mediante convocatoria pública. El Secretario Técnico debe ejercer el cargo a tiempo completo, debe asistir a todas las reuniones de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), con voz pero sin voto, actuando como Secretario de la misma.

Las funciones de la Secretaría Técnica deben establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario Técnico puede ser removido de su cargo con el voto de la mayoría simple de los Comisionados de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), previa evaluación de su desempeño.

**ARTÍCULO 15.-** De conformidad con el funcionamiento de El Sistema, la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), debe crear los Comités Técnicos Nacionales, cuyas funciones y aspectos operativos se contemplan en el Reglamento de esta Ley.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), debe crear las estructuras técnicas y administrativas necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

#### **CAPÍTULO V** **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 17.-** El Patrimonio de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), está integrado por:

- 1) Los recursos establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- 2) Los ingresos que se perciban por pagos efectuados por instituciones educativas no gubernamentales; y,
- 3) Donaciones, herencias y demás aportes a cualquier título que perciba de conformidad con la Ley.

### **TÍTULO CUARTO** **DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN**

#### **CAPÍTULO I** **COMITÉS INSTITUCIONALES DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** Cada institución educativa debe establecer dentro de su organización un Comité de Evaluación de la Calidad, mediante el cual se gestionan los procesos encaminados a asegurar la mejora continua de las mismas. Su forma de organización,

funcionamiento y obligaciones deben ser ejecutadas por la institución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO II** **DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, PROGRAMAS Y DE LOS PARES EXTERNOS.**

**ARTÍCULO 19.-** Las instituciones de educación públicas y no gubernamentales legalmente establecidas en el país deben desarrollar procesos de autoevaluación institucional o de los programas, a fin de identificar sus fortalezas y debilidades, teniendo como referencia su proyecto institucional y los criterios e indicadores construidos por la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), que les permitan, como resultado, formular un plan de mejora de la institución.

Lo relativo a plazos, procesos, manuales y guías técnicas para su realización, seguimiento, asesorías, informes de autoevaluación, verificación y aceptación u objeción por los pares evaluadores; elaboración de planes de mejora y demás aspectos del proceso deben estar contemplados en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 20.-** La Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), debe llevar un Registro Nacional de Pares Evaluadores, organizado por áreas disciplinarias o profesiones, en el que debe inscribirse a las personas naturales, hondureñas o extranjeras que cumplan con los requisitos. Su convocatoria, proceso de inscripción, forma de operación, costos, aranceles y honorarios deben ser objeto del Reglamento de esta Ley. El registro de pares debe ser utilizado para organizar las comisiones técnicas de pares evaluadores que, una vez efectuados los procesos de verificación sobre los informes de autoevaluación y cumplimiento de los planes de mejoramiento de la calidad educativa institucional o de programas, deben emitir el dictamen vinculante correspondiente sobre si es procedente o no la acreditación.

#### **CAPÍTULO III** **DE LA ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** Las instituciones de educación deben someterse oficialmente al proceso de acreditación institucional o de programas. Para ello deben realizar un proceso de

autoevaluación y mejoramiento de la calidad educativa con fines de acreditación, de acuerdo a los manuales y normativas que a tal efecto establezca la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL).

**ARTÍCULO 22.-** La implementación de los procesos de acreditación institucional o de programas corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), a través de los órganos que para tal efecto designe.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS CRITERIOS, ESTÁNDARES E** **INDICADORES**

**ARTÍCULO 23.-** Las propuestas de criterios, estándares e indicadores a aplicarse en los procesos de acreditación deben ser formulados en consulta con las entidades educativas. En estas consultas pueden participar representantes de instituciones estatales, de empleadores, asociaciones gremiales así como colegios o asociaciones profesionales y científicas.

Para su formulación se debe tomar como referencia el estado actual de desarrollo de la educación en el país, los criterios, estándares e indicadores intencionalmente aceptados y las metas realistas que las instituciones y sus programas deben alcanzar.

**ARTÍCULO 24.-** Los criterios, estándares e indicadores para la acreditación deben ser establecidos oficialmente mediante resolución de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), una vez considerado lo establecido en el Artículo Anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Cada cinco (5) años se debe efectuar la revisión de los criterios, estándares e indicadores, de acuerdo con los cambios que se efectúan a nivel internacional y garantizando la participación de los actores relacionados en el Artículo 23.

**ARTÍCULO 26.-** Si estando en marcha el proceso de acreditación, se adoptan nuevos criterios, estándares o indicadores por parte de la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), se deben continuar aplicando hasta el final del mismo, los criterios, estándares e indicadores vigentes al iniciar el proceso.

#### **CAPÍTULO V** **DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE** **LAS AGENCIAS ACREDITANTES**

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde a la Comisión Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Educación (CONEVAL), autorizar y supervisar el funcionamiento de las Agencias Acreditantes que operan en el país.

#### **TÍTULO QUINTO** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28.-** La presente Ley deroga aquellas leyes, decretos, disposiciones, normativas y reglamentos que se le opongan.

**ARTÍCULO 29.-** Esta Ley debe ser reglamentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en un plazo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 30.-** La presente Ley debe entrar después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN.

**MARLON ESCOTO**



# Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-135-14

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero, 2014

## EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

**CONSIDERANDO:** Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de periodos de veda es una medida que contribuye a la recuperación de algunas especies sujetas a explotación, y a la vez permite que la reproducción de sus poblaciones se efectúe de forma natural.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece principios, de conformidad con las Normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable, a formular y aplicar las medidas apropiadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Pesca establece el periodo de licenciamiento con el fin de agilizar los trámites administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, y algunas especies de escama son recursos transfronterizos de la Región Centroamericana y del Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda.

**CONSIDERANDO:** Que a partir del 01 de julio del 2009 entró en vigencia en el marco del SICA-OSPESCA el “Reglamento OSP-02-09, sus reformas y adendas, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (**Panulirus argus**).

**CONSIDERANDO:** Que las poblaciones de las especies de pepino de mar son vulnerables a la sobrepesca, siendo la principal amenaza el agotamiento de sus larvas o juveniles lo que pone en peligro la reposición natural de las poblaciones.

**CONSIDERANDO:** Que se ha reconocido a nivel mundial un declive considerable de las poblaciones de algunas especies de tiburones; en consecuencia Honduras ha hecho reconocimiento de un Santuario de Tiburones que prohíbe la pesca y explotación de las diferentes especies de tiburones en el marco del Decreto Legislativo No.107-2011 de fecha 5 de julio de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) valoró al Mero Nassau **Epinephelus striatus** como “especie en vías de extinción”, y, asimismo The Nature Conservancy, (TNC 2008) concluyó que “es probable que las reservas del Mero Nassau, colapsarán comercialmente y que se encuentran en peligro de extinción en la Costa Atlántica de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que estudios realizados han determinado que el uso de nasas metálicas para la pesca de escama en el Caribe Hondureño tienden a contaminar el Sistema Arrecifal, por la permanencia prolongada de éstas en el sustrato marino, produciéndose además la acción denominada “**Pesca Fantasma**”,

por la gran cantidad de especies que son capturadas durante largos períodos de tiempo.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 42, 43 y 44 de la Ley General de Pesca Vigente; 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Que el período de pesca incluye todas las operaciones pesqueras y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la flota industrial hasta el momento de atraque de los barcos en puerto (fecha en que se cierra la pesca).

**SEGUNDO:** Que la flota pesquera industrial deberá zarpar a las 00.00 horas, del día de inicio de las operaciones pesqueras y deberá atracar en Puerto con todo su equipo de pesca antes de las 23:59 horas, el día de cierre de las operaciones pesqueras.

**TERCERO:** Que desde la fecha de inicio del periodo de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco debe ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras en el mar. Todas las embarcaciones pesqueras y su equipo deben ser inspeccionados por personal autorizado por la DIGEPESCA, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales establecidas.

**CUARTO:** Que los inspectores de pesca además de inspeccionar los barcos pesqueros, las empacadoras, los puertos de desembarque y los sitios de comercialización de productos pesqueros, también deben inspeccionar los talleres de construcción de nasas, a fin de constatar que estas reúnen los requisitos reglamentarios y las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

**QUINTO:** Declarar como período de veda para la pesca de Langosta Espinosa **Panulirus Argus** del Caribe Hondureño, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de Marzo 2014 hasta las 23:59 horas del día 30 de junio del 2014.

**SEXTO:** Declarar como periodo de veda para la pesca de camarón blanco **Litopenaeus schmitti**, camarón café **Farfantepenaeus aztecus** y camarón rosado **Farfantepenaeus duorarum**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de marzo del 2014, quedando condicionada la fecha de suspensión de la veda de acuerdo a los resultados obtenidos de los muestreos biológicos que serán realizados durante la primera quincena del mes de junio por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo logístico de la Industria Pesquera, caso contrario permanecerá vedado hasta que el muestreo biológico así lo determine.

**SEPTIMO:** Declarar como periodo de veda de la Concha Reina **Cassis madagascariensis**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de septiembre del 2014 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del 2015.

**OCTAVO:** Mantener la veda indefinida para la pesca comercial del Caracol Gigante **Strombus gigas**, quedando sujeta la suspensión de la moratoria a las decisiones que emita la Convención CITES en Ginebra de acuerdo a los resultados de la investigación científica que se realizó por parte de la industria pesquera con apoyo del Gobierno durante el periodo 2013.

**NOVENO:** Se continúa con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibidas la captura, tenencia, comercialización y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.) Así como la importación de cualquier especie independientemente de su país de procedencia.

**DECIMO:** Se mantiene la veda indefinida para la pesca de todas las especies de Pepinos de Mar, quedando sujeta la suspensión de la veda a los resultados que surjan de la investigación científica que realiza la industria pesquera, con la asesoría y supervisión de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**DECIMO PRIMERO:** Se instruye a la DIGEPESCA que a partir de la fecha de la publicación de este acuerdo y hasta un máximo de tres meses, redefina los parámetros técnicos y científicos sobre los cuales se debe desarrollar el protocolo de investigación para un aprovechamiento sostenible del pepino de mar en todas sus especies, al cual quedarán sujetas las personas naturales y jurídicas dedicadas al estudio de esta pesquería. La renovación y emisión de nuevos permisos, estarán sujetos a la evaluación de los parámetros del protocolo.

**DECIMO SEGUNDO:** Se declara Veda temporal en aguas jurisdiccionales para la pesca del mero (mero Nassau) *Epinephelus striatus* a partir del 1° de Diciembre del 2014 al 30 de Marzo del 2015.

**DECIMO TERCERO:** Para la pesca de langosta espinosa por medio de nasas o buceo, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) La talla mínima de captura de langosta será de 5.5 pulgadas de longitud de cola, equivalente a 145 mm.
- b) Todas las embarcaciones industriales langosteras deberán llevar a bordo y hacer uso de los calibradores para cumplir con la talla mínima comercial de langosta.
- c) Se prohíbe la captura de hembras ovadas, o en muda, y aquellas cuyos huevos hayan sido removidos de la cola.
- d) Queda terminantemente prohibido la comercialización de carne de cola de langosta sin caparazón.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar, mantener a bordo o regalar a los marinos o buzos cualquier cantidad de langosta inferior a la talla mínima legal o langosta ovada.
- f) Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que éste proceda a realizar el inventario de los aperos de pesca que vengán a bordo.
- g) Se prohíbe el almacenamiento y desembarque de productos de pesca en bolsas oscuras o sacos, además de recipientes sellados, sin embargo se permiten estas actividades en bolsas plásticas transparentes y recipientes sin sello, lo anterior con el objetivo de facilitar las inspecciones del producto capturado.

La Captura de langosta con nasas deberá cumplir con las normas siguientes:

- a) Se utilizará un número máximo de dos mil quinientas (2,500) nasas por embarcación y por periodo de pesca.
- b) Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en dos de sus lados, con una abertura de 2 1/8 pulgadas entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- c) Las nasas podrán ser colocadas los 10 días antes del inicio del periodo de pesca correspondiente. Deberán ser levadas y transportadas junto con el cemento de lastre a puerto el último día de pesca.
- d) Las nasas deberán ser fabricadas de madera, el incumplimiento de esta medida permitirá el decomiso de las mismas y su sanción conforme a Ley.

La pesca de langosta por buceo deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Las embarcaciones deben llevar un número máximo de treinta y cinco (35) buzos con treinta y cinco (35) cayuqueros y 35 cayucos.
- b) Los armadores, capitanes y pescadores industriales (Buzos), están sujetos al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina, Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 de fecha 30 de mayo del 2001

**DECIMO CUARTO:** La pesca de camarón deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Cada embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo al zarpe y durante el periodo de pesca el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas (TED) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED duro (Hard TED),
- b) Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca de camarón a nivel industrial en los estuarios como bahías, desembocaduras

de los ríos y lagunas costeras, y dentro de las tres millas náuticas, para el desarrollo de pesca artesanal.

- c) La pesca industrial de camarón podrá extraerse en la Zona Económica Exclusiva y en la totalidad del Mar Territorial a excepción de las tres millas náuticas directamente frente de las Bahías de Omoa, Cortés, Tela y Trujillo.

**DECIMO QUINTO:** La pesca de concha reina (*Cassis madagascariensis*) deberá ajustarse a los requerimientos siguientes:

- a) La cuota de captura y exportación para el año 2014, será de seis mil (6000) ejemplares de concha reina.
- b) Toda embarcación que sea utilizada para el aprovechamiento de concha reina debe contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- c) Los capitanes quedan obligados a llevar un inspector de DIGEPESCA a bordo durante la faena de captura de la especie, cuyos gastos corren por cuenta del armador o propietario de la embarcación.
- d) Únicamente deberán ser capturados individuos adultos, de labio grueso y con capa oscura intermedia en la parte dorsal de la concha, y con una longitud total no menor de quince (15) centímetros.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar otras especies diferentes a la concha reina.

**DECIMO SEXTO:** Queda terminantemente prohibido el uso de nasas metálicas, forradas o no con plástico, en la extracción o captura de especies de escama en el Mar Caribe Hondureño, por la acción contaminante derivado del efecto salino corrosivo, sobre estas artes y por la captura significativa de diversidad especies, debido a la permanencia prolongada de una gran cantidad de estas estructuras en el fondo marino.

**DECIMO SEPTIMO:** Quince (15) días antes del inicio de la veda respectiva, los propietarios de empacadoras y demás establecimientos que comercialicen productos pesqueros, en conjunto con los inspectores de la DIGEPESCA, deben levantar un inventario del producto almacenado en depósitos y cuartos fríos. Únicamente los productos bajo inventario y reportados podrán ser comercializados, los infractores de esta disposición,

quedarán sujetos a las sanciones estipuladas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

**DECIMO OCTAVO:** Las embarcaciones pesqueras dedicadas a la actividad de Escama, serán inventariadas del 1 al 6 de Julio del año 2014, por lo que deberán permanecer en puerto o en sus bases de operaciones para su respectiva inspección. La Constancia extendida por los inspectores de DIGEPESCA en dicha inspección servirá como requisito para el trámite de renovación para el año 2014. Caso contrario se procederá conforme a Ley.

**DECIMO NOVENO:** Los trámites para la solicitud y renovación de licencias de pesca deberán presentarse de acuerdo a los establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Pesca.

**VIGESIMO:** Los propietarios que incumplan con la cláusula anterior quedarán sujetos a renovación tardía.

**VIGESIMO PRIMERO:** El Inventario Pesquero, quedará sujeto a las condiciones y tiempos que la DIGEPESCA considere oportunas.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 001-2013 del 02 de enero del dos mil trece.

**VIGESIMO TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**VIGESIMO CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley

**COMUNÍQUESE:**

**JORGE LOBO A.**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL



## Sección "B"

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, los señores: MERLIN RENE BRIZUELA VILLALVIR Y MARTHA DILIA BANEGAS MEJÍA, a través de su Apoderada Legal la Licenciada JISELA MARÍA PERAZA RAMÍREZ, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre un lote de terreno consistente en VEINTISIETE PUNTO OCHENTA MANZANAS (27.80 Mz.) de extensión superficial ubicado en el lugar denominado El Mirador conocido como La Arena, Santa Rita, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 2, rumbo S60°E, distancia 38.95; de la estación 2 a la 3 rumbo S59°E, distancia 218.32; de la estación 3 a la 4 rumbo S55°E, distancia 64.07; de la estación 4 a la 5 rumbo S38°E, distancia 47.01; de la estación 5 a la 6 rumbo S22°E, distancia 63.70; de la estación 6 a la 7 rumbo S34°E, distancia 78.49; de la estación 7 a la 8, rumbo S48°E, distancia 21.26; de la estación 8 a la 9, rumbo S36°E, distancia 60.00; de la estación 9 a la 10, rumbo S00°E, distancia 11.00; de la estación 10 a la 11, rumbo S76°E, distancia 17.46; de la estación 11 a la 12, rumbo S01°E, distancia 84.02; colinda con ULISES LONE; de la estación 12 a la 13, rumbo N90°W, distancia 100.00; de la estación 13 a la 14, rumbo S24°O, distancia 24.17; de la estación 14 a la 15, rumbo S84°O, mide 48.26; de la estación 15 a la 16, rumbo N86°O, distancia 149.27; de la estación 16 a la 17, rumbo S87°O, distancia 66.07; de la estación 17 a la 18, rumbo N72°O, distancia 13.60; de la estación 18 a la 19, rumbo S85°O, distancia 81.22; de la estación 19 a la 20, rumbo N46°O, distancia 120.97, colinda con HÉCTOR BUESO ARIAS; de la estación 20 a la 21 rumbo N15°O, distancia 30.08, colinda con RUBÉN MARTÍNEZ; de la estación 21 a la 22, rumbo N07°E, distancia 167.32; de la estación 22 a la 23, rumbo N02°O, distancia 73.06; de la estación 23 a la 1, rumbo N32°E, distancia 189.75, colinda con ULISES LONE, que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años, según información testifical.

La Entrada, Copán 26 de agosto del 2013

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

17 D. 2013, 17 E. y 17 F. 2014

### **JUZADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

#### **AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de octubre del 2013, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 391-13, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, promovida por el señor **ISIDRO LAINEZ ALVAREZ**, contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO**, interponiendo demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo, emitido por el Ministerio

Público por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder. Declarar la ilegalidad del mismo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos y demás colaterales, desde la fecha de mi cancelación hasta de ejecución de la Sentencia. Se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder.

**TANIA CASTILLO**  
SECRETARIA, POR LEY

17 F. 2013

### **JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

#### **AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de noviembre del dos mil trece, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso número **420-2013**, promovida por el Abogado **ELVIN RUBEN GOMEZ BANEGAS**, en su condición de Apoderado legal de la señora **GLADYS MARINA MALDONADO MALDONADO**, contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público; para que se decreta la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por el Ministerio Público. Quebrantamiento de Formalidades esenciales y exceso de poder. Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

17 F. 2014

### **LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.**

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 38397-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MANCHESTER UNITED LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Sir Matt Busby Way, Old Trafford, Manchester, M16 0RA, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANCHESTER UNITED

## MANCHESTER UNITED

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; suministro de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización de eventos deportivos; provisión de entretenimiento, formación, actividades e instalaciones deportivas y culturales recreativas; servicios de instrucción y de la educación; entrenamiento de fútbol, escuelas de fútbol y la escolarización; organización y dirección de la educación y la formación en relación con el fútbol; coordinación, dirección y provisión de fútbol, cursos de instrucción; servicios de gestión deportiva para los jugadores; servicios de ocio relacionados con el deporte; servicios de entretenimiento de fútbol; educación física; servicios de entrenamiento físico; provisión de formación práctica y demostraciones; deporte y servicios de campamentos de vacaciones (en la naturaleza de entretenimiento); alquiler de equipos deportivos; demostraciones y entrenamiento práctico; preparación, organización y realización de conferencias, talleres, seminarios, convenciones, eventos y exposiciones; preparación, organización y realización de juegos, concursos y competencias; servicios de hospitalidad (esparcimiento); loterías; servicios de juegos de azar; preparación, organización y realización de entregas de premios; suministro de los museos; suministro de instalaciones y servicios de estadio; alquiler de estadios, servicios de club deportivos; servicios de clubes de salud, suministro de información relativa al fútbol; servicios del club de fans, servicios esquema de membresía del club de fans, servicios de reserva y emisión de billetes para deportes; entretenimiento, eventos culturales y educativos; servicios de taquilla; entretenimiento, formación, esparcimiento, información y servicios deportivos prestados a través de internet y otras computadoras y redes de comunicaciones; servicios de educación y entretenimiento prestados por medio de la televisión, radio, telefonía, internet y bases de datos en línea; servicios de entretenimiento y educación que ofrecen los medios electrónicos, contenido multimedia, contenido de audio y vídeo, películas, imágenes, fotografías, gráficos, imágenes, suministro de texto e información a través de internet y otras redes de computación y comunicaciones; producción de películas; producción de grabaciones de vídeo, grabaciones de sonido, DVD, CD, CD-ROMs, vídeos y cintas de audio; producción, presentación y distribución de programas de televisión y radio, producción de eventos deportivos para la televisión y la radio y la publicación de revistas, libros, textos y material impreso; publicación por vía electrónica; el suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea; provisión de programas de televisión, programas de radio, películas, material de audio y/o visual y juegos en línea (no descargables); servicios de programa de noticias; suministro de información relacionada con el deporte y entretenimiento; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2014.

1/ Solicitud: 35019-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INTEL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASHERY

## MASHERY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Agendas electrónicas; lectores de códigos de barras; tarjetas magnéticas codificadas; unidades centrales de procesamiento (procesadores); chips (circuitos integrados); software de juegos informáticos; teclados de ordenador; memorias de ordenador; programas de sistemas operativos informáticos grabados; periféricos informáticos; programas informáticos grabados; programas informáticos (software descargable); software (programas informáticos grabados); ordenadores; impresoras de ordenador; aparatos de procesamiento de datos; discos ópticos; discos magnéticos; unidades de disco para ordenadores; tabloneros de anuncios electrónicos; lápices electrónicos (para unidades de visualización); traductores electrónicos de bolsillo; etiquetas electrónicas para mercancías; pulseras de identificación codificadas (magnéticas); codificadores magnéticos; disquetes; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas de circuitos integrados; circuitos integrados; aparatos de intercomunicación; interfases [informática]; cambiadiscos [periféricos informáticos]; computadoras portátiles; diodos electroluminiscentes (LED); unidades de cinta magnética [informática]; cintas magnéticas; microprocesadores; módems; monitores (hardware); monitores (programas informáticos); ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; calculadoras de bolsillo; lectores ópticos de caracteres; lectores (equipos de procesamiento de datos); escáneres (equipos de procesamiento de datos); semiconductores; amplificadores; servicios de contestador automático; antenas; dispositivos antiparásitos (electricidad); cámaras de vídeo; reproductores de casetes; cintas para teléfonos móviles; reproductores de discos compactos; álbumes electrónicos; reproductores de DVD; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos de fax; aparatos de sistemas de localización por satélite (GPS); kits manos libres para teléfonos; cintas para limpiar cabezales de lectura; cascos auriculares; rocolas; aparatos de telefotografía; reproductores multimedia portátiles; teléfonos móviles; aparatos de radio búsqueda; aparatos de radio; radios para vehículos; aparatos radiotelegráficos; aparatos radiotelefónicos; receptores de audio y vídeo; receptores telefónicos; tocadiscos; telégrafos (aparatos); televisores; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); grabadoras de vídeo; videotelefonos; cables coaxiales; cables de fibra óptica; manguitos de unión para cables eléctricos; cables eléctricos; hilos y cables eléctricos; fibras ópticas (filamentos conductores de ondas luminosas); hilos telegráficos; hilos telefónicos; bornes de presión (electricidad); dibujos animados; discos compactos (audio y vídeo); archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2014.

[1] Solicitud: 2013-043529  
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)

[4.1] Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MAGIA DEL SABOR NATURAL

**DEL  
PORTAL**

La magia del sabor natural.

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Aceites y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 106070

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-045338  
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)

[4.1] Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡CON BURBUJAS AROMATIZANTES A LIMÓN!



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:  
 Jabones, detergentes y limpiadores, sustancias abrasivos para limpieza.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2013-22761

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-045339  
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)

[4.1] Domicilio: GUAYMAS,, EL NEGRITO YORO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANDULON



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Jabones, detergentes y limpiadores, sustancias abrasivos para limpieza.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014  
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 2013-22763

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014.



1/ Solicitud: 44762-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CONSORCIOS UNIVERSALES IDEMA, S. DE R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial Vilas Matilda, bloque H, lote 12, San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mon rêve

**mon rêve**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica è

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos cosméticos en general como ser base en polvo compacto; polvos compactos; bases en varias presentaciones; sombras de ojos individuales, en tríos y paletas; rubores delineadores; rimels; labiales; brillos labiales; fijadores de sombras; correctores; maquillaje en general.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/2014

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 6012-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Christian Lacroix, a societe en nom collectif

4.1/ Domicilio: 7 Rue Henri Rochefort, París 75017, France.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRISTIAN LACROIX HOMME

**Christian Lacroix**  
homme

6.2/ Reivindicaciones: La letra estilizada.

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y juegos, baúles, valijas, estuches de vanidades, cajas de cuero o cuadros de cuero vendidos vacíos, mochilas, bolsas de mano, bolsas de playa, bolsas para compra, bolsas de hombros, maletines ejecutivos, maletines, bolsas, productos finos de cuero principalmente billeteras, carteras, llaveros, tarjeteros; sombrillas, parasoles, sombrillas, bastones, bastones con asiento.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 6011-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Christian Lacroix, a societe en nom collectif

4.1/ Domicilio: 7 Rue Henri Rochefort, París 75017, France.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRISTIAN LACROIX

**CHRISTIAN LACROIX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y juegos, baúles, valijas, estuches de vanidades, cajas de cuero o cuadros de cuero vendidos vacíos, mochilas, bolsas de mano, bolsas de playa, bolsas para compra, bolsas de hombros, maletines ejecutivos, maletines, bolsas, productos finos de cuero principalmente billeteras, carteras, llaveros, tarjeteros; sombrillas, parasoles, sombrillas, bastones, bastones con asiento.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

1/ Solicitud: 6014-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Christian Lacroix, a societe en nom collectif

4.1/ Domicilio: 7 Rue Henri Rochefort, París 75017, France.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRISTIAN LACROIX

**CHRISTIAN LACROIX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa y ropa interior, incluyendo suéteres, camisas, vestidos, corsés, trajes, chalecos, ropa aprueba de agua, faldas, abrigos, pulóveres, pantalones, vestidos, chaquetas de vestir, chales, estolas, cinturones para vestir, bufandas, corbatas, tirantes, guantes de vestir, fajas de vestir, medias, leotardos, calcetines, bañadores, batas de baño, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

[1] Solicitud: 2007-014344  
 [2] Fecha de presentación: 02/05/2007  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: APPLIED FOOD BIOTECHNOLOGY, INC.  
 [4.1] Domicilio: 937 LONE STAR DRIVE O' FALLO, MISSOURI 63366  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUNCTIONAL FLAVORS

**FUNCTIONAL FLAVORS**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Vitaminas, minerales y suplementos nutricionales para comida, bocadillos y tratamiento comestible para animales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: OSCAR RÉNE CUEVAS BUSTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014



1/ No. Solicitud: 41665-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMPRESA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERMAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Cables de bujía, bobinas de ignición.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42290-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L&M Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44103-13  
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

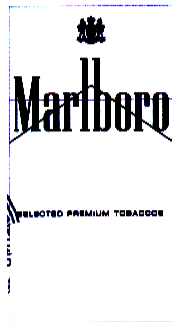
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Arturo Zacapa

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44316-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS GLOBAL BRANDS INC.

4.1/ Domicilio: 9711 Farrar Court, Richmond, Virginia 23236, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO CLASSICS Y DISEÑO

**MARLBORO CLASSICS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, naipes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, bicicletas de juguete para niños.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Arturo Zacapa

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44313-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RØG

**RØG**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

**E.- SUSTITUYE PÓDER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

1/ Solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGRICOLA MACEDONIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MACEDONIA GRANJA Y FINCA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 La producción y comercialización de café y todo tipo de productos agropecuarios.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDY MENA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad en la denominación "Granja y Etiqueta".

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2014

[1] Solicitud: 2013-041732  
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AGRICOLA MACEDONIA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACEDONIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANDY MENA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad en las denominaciones "Agrícola y Auténtico Café de la Montaña".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2014

1/ No. Solicitud: 40233-13  
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAN RAFAEL AGROINDUSTRIAL.  
 4.1/ Domicilio: Copán Ruinas, barrio El Centro, dos cuadras al Sur del Parque Central, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFE SAN RAFAEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe, de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sheryl Marisela Cruz Pineda  
**E.- SUSTITUYE PÓDER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2014

**CONVOCATORIA**

La suscrita, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada GABINETE TECNICO, S.A. DE C.V., con instrucciones del Consejo de Administración de la misma, por este medio convoca a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en sus oficinas, sito en colonia Loma Linda Norte, calle Estambul, No. 2715, Tegucigalpa, D.C., para el día viernes 28 de marzo del 2014, a las 11:00 A.M., en la cual se tratarán los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, advirtiéndose que si en la mencionada fecha y hora no hubiese quórum la Asamblea se reunirá por segunda convocatoria en el mismo lugar, el día sábado 29 de marzo del 2014 a las 11:00 A.M.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero del año 2014

**Secretaria del Consejo de Administración**

17 F. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes. **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **JUAN ANTONIO VEGAS FEREZ**, en su condición de representante legal de la Sociedad denominada **INDUSTRIA CENTRO AMERICANA DE SANITARIOS, S.A. (INCESA STANDARD)**, solicitando la Cancelación de un Título Valor que consiste en un **cheque certificado número 6136, por la cantidad de diez mil lempiras (L.10,000.00)**, de la cuenta corriente número **100350853**, extendido por la Sociedad Mercantil denominada **BAC-HONDURAS**, a favor de la Sociedad denominada **NUEVA SOCIEDAD HOTELERA**, solicitud presentada en fecha ocho de noviembre del año dos mil doce (2012), por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

**Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre del 2013**

**CAROL Y. RODRÍGUEZ F.  
SECRETARIA**

17 F. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS  
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **LESLY YAMILETH REYES**, actuando en representación de la empresa **BIOAGRO DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **N-SURE**, compuesto por los elementos: **36% NITRÓGENO (N)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **TESSENDERLO KERLEY, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de enero del 2014.**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

17 F. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS  
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **LESLY YAMILETH REYES**, actuando en representación de la empresa **BIOAGRO DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CaTs**, compuesto por los elementos: **7.5% CALCIO (Ca), 12.5% AZUFRE (S)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **TESSENDERLO KERLEY, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de enero del 2014.**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

17 F. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS  
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **LESLY YAMILETH REYES**, actuando en representación de la empresa **BIOAGRO DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KTS**, compuesto por los elementos: **36.5% POTASIO (K2O), 24.8% AZUFRE (S)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **TESSENDERLO KERLEY, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de enero del 2014.**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

17 F. 2014



- [1] Solicitud: 2013-009397  
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA  
 HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO  
 DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPICAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Todo tipo de bebidas a base de leche.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

- 1/ Solicitud: 31231-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVERDE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización

- de viajes.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014

- 1/ Solicitud: 31232-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVERDE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2014